

## EMPEÑOS Y PRÉSTAMOS S.A 'EMPRE SA' Carazo - Nicaragua

"Tu Prosperidad, Es Nuestro Éxito...."
RUC J0310000300895

No Contrato: 000000025 jueves, 8 del mes de febrero del año 2024 a las 10:57 a. m.

Oficina Central 82572062 (Mov); 57199497 (Cl), 25353613 (Planta) CONTRATO DE MUTUO GARANTIZADO CON PRENDA COMERCIAL

Nosotros: Juan José Villavicencio Navarro, mayo de edad con cedula 88888 actuando en calidad de apoderado generalísimo de la sociedad Anónima denominada: 'EMPEÑOS Y PRESTAMOS S.A 'EMPRE S.A, Sociedad que es de este domicilio, constituida, autorizada y existente de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua, en escritura pública #51, Constitución de Sociedad Anónima y estatutos, y bajo el asiento #10011, Pág. 229/245, Tomo 97, Libro segundo de sociedades del Registro público de Carazo, que por brevedad en lo sucesivo del presente contrato se le podrá denominar el ACREEDOR; siendo el domicilio: Del Instituto Juan XXIII, 20 varas al Oeste, en el municipio de San Marcos, Departamento de Carazo, Dirección electrónica: empresociedadanonima@gmail.com; y por otra parte el / la señor (a): wilber test de prueba test test mayor de edad, con número de cédula: test con domicilio: test, Estado civil: Soltero quien habita en el municipio de: Jiugalpa, Departamento de RAAN, a quien en sucesivo se le denominar él 'DEUDOR', hemos convenido en celebrar el presente 'CONTRATO DE MUTUO GARANTIZADO CON PRENDA COMERCIAL', el cual se regirá conforme las cláusulas siguientes:

- 1. PRIMERA (MONTO DE EMPEÑO): El deudor confiesa tener recibido de parte del acreedor, la cantidad de: C\$ 14740.00, (catorce mil setecientos cuarenta córdobas con cero centavos) equivalente a moneda de los Estados Unidos de América: \$ 400.00, (cuatrocientos dólares con cero centavos), Según el valor de la compra del dólar a la fecha de hoy jueves. 8 del mes de febrero del año 2024 de: C\$ 36.84
- 2. SEGUNDA (DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO): En garantía del pago a la cantidad debida, el deudor constituye a favor del acreedor el siguiente vehículo:

| VEHÍCULO | COLOR | CAP/CILINDRO | CANT/CILINDRO | CANT/PASAJEROS | AÑO | MARCA | MODELO | N° MOTOR                  | CHASIS                           | PLACA                            | N° DE<br>CIRCULACIÓN           |
|----------|-------|--------------|---------------|----------------|-----|-------|--------|---------------------------|----------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|
| Moto     | #000  | 11           | 11            | 11             | 11  | i646  | cv160f | eeeeeeeeee<br>aaaaaaaaaaa | eeeeeeeeee<br>aaaaaaaaaaa<br>aaa | aaaaaaaaaa<br>aaaaaaaaaaa<br>aaa | eeeeeeeeea<br>aaaaaaaaaaa<br>a |

- 3. TERCERA (INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO): El deudor cede los derechos para que el acreedor realice una inspección al estado físico del VEHÍCULO, lo cual quedará evidenciado en los formatos de verificación del acreedor, así como en fotografías tomadas en diferentes ángulos. El deudor no debe dejar ninguna pertenencia en el vehículo, en caso de dejar alguna pertenencia, el acreedor no se hace responsable por la pérdida de estas.
- 4. CUARTA (RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACREEDOR): El acreedor no se responsabiliza por deterioros del vehículo por consecuencias de terremotos, inundaciones, incendios, derrumbes, erupciones, y cualquier otro hecho social, natural o delictivo que atente contra la integridad física y funcional del vehículo durante el tiempo de almacenamiento en el local que el acreedor tiene destinado para almacenarlo, así mismo el acreedor no se responsabiliza por desperfectos mecánicos que se presenten por consecuencias del tiempo en almacenamiento. El acreedor no se responsabiliza por cualquier accidente que se presente durante el traslado del vehículo hacía el lugar donde quedará almacenado, todas lesiones físicas o mortales del conductor o terceros que se vean involucrados, incluyendo los datos físicos a terceros él único responsable será el deudor, quien lo acepta con la firma de este contrato. En caso de que ocurra un accidente que esté fuera del trayecto de las oficinas hacía el lugar de almacenamiento del vehículo será asumido por el acreedor.
- 5. OUINTA (PLAZO Y FORMA DE PAGO): El deudor decide en cuantas cuotas mensuales cancela su empeño, siendo el plazo máximo de 3 meses para artículos electrónicos, 6 meses para artículos no electrónicos y 12 meses para automotores; los pagos se realizarán en cuotas fijas MENSUALES de C\$ 16951.00, (dieciseis mil novecientos cincuenta y un córdobas con cero centavos), según el cambio del córdoba a dólar a la fecha de hoy jueves, 8 del mes de febrero del año 2024 de: C\$ 36.84 que serán modificables al tipo de cambio del dólar, en la fecha que el cliente haga efectivo su pago. Los pagos se realizarán en córdobas o el equivalente a \$ 460.00, (\$ cuatrocientos sesenta dólares con cero centavos) Estadounidenses, Según tasa de cambio del Banco Central de Nicaragua, iniciando la primera cuota mensual el día viernes, 8 del mes de marzo del año 2024 y la última el día viernes, 8 del mes de marzo del año 2024. El deudor acepta realizar sus pagos mensuales en las oficinas del acreedor, los pagos serán todos en cuotas fijas mensuales a como se muestra en la tabla de amortización de deuda por garantía prendaria indicada al final de este contrato. En ningún momento el deudor podrá cancelar el monto total de su empeño, sin antes haber pagado mora (en caso de incurrir, hasta un máximo de 20 días en mora), interés neto corriente, más los demás cargos a pagar en relación con lo pactado mensuales. En caso que sea imposible para el deudor cumplir con su abono pactado, este podrá pagar al acreedor de forma mensual, la mora, el interés neto corriente y demás cargos a pagar en relación con lo pactado. El deudor no debe presentarse a cancelar hasta la última fecha de pago que se muestra en la tabla de amortización al final de este contrato sin antes haber realizado los pagos respetivos mensuales de todas las fechas anteriores que se muestra en esta misma tabla; porque de no realizar pagos mensuales e incurrir en 21 días mora su artículo estará en laquidación.
- 8. SEXTA (PAGO ANTICIPADO): En caso de que el deudor realice cancelación anticipada, las partes acuerdan que el Deudor reconocerá y pagará únicamente el interés neto y demás cargos en relación con lo pactado, devengados al día de la cancelación anticipada. En caso de abonos anticipados, estos se aplicarán al principal del monto de empeño, con lo que no variará el plan de pagos del monto en relación con la periodicidad y fechas de las cuotas, sino en la proporción del monto de empeño e intereses de cada cuota, además, en dependencia del monto del (los) pago (s) anticipado (s) es posible que se reduzca el plazo total del empeño. Si el deudor cancela su contrato antes de los primeros treinta días después de haber firmado este contrato, deberá pagar el Interés neto corriente y todo lo demás cargos a pagar en relación con lo pactado correspondiente a un mes, al cancelar después del primer mes pagará únicamente los recargos sobre los días transcurridos hasta la fecha de su cancelación.
- 5. SÉPTIMA (INTERÉS CORRIENTE Y DEMÁS CARGOS MENSUALES A PAGAR EN RELACIÓN CON LO PACTADO); El monto de empeño devengará una tasa de interés corriente inicial del seis por ciento (6%) sobre saldo, la cual será verificable mensualmente de acuerdo con la tasa promedio ponderada que emita el Banco Central de Nicaragua. Los demás cargos que pagar en relación con lo pactado bajo lo cual EMPRE S. A estipula lo siguiente: cinco por ciento (5%) de Gastos administrativos, uno por ciento (1%) de gastos legales, uno por ciento (1%) de Comisiones, uno por ciento (1%) de mantenimiento al valor de la prenda, uno porciento (1%) de Gestiones crediticias; Todos estos demás cargos son aplicados sobre el monto restante.
- 6. OCTAVA (MORA): El deudor podrá realizar el pago de su cuota anticipada a su fecha de pago, con el fin de evitarse mora; En caso que el Deudor no pague en la fecha de cada cuota mensual, automáticamente quedará constituido en mora y por el sólo hecho de incumplimiento, y desde esa fecha hasta el pago efectivo de su cuota, reconocerá al acreedor un factor mora 0.005 de aplicado a la cuota fija, equivalente a C\$ 0.85, (cero córdobas con ochenta y cinco centavos) por cada día transcurrido en mora hasta el pago efectivo de su cuota o cancelación.
- 7. NOVENA (PÉRDIDA DEL VEHÍCULO): El deudor debe realizar sus pagos mensuales, pero si llegase a 21 días en mora el deudor pierde total derecho sobre la (s) garantía (s) descrita(s) bajo el común acuerdo de este contrato, para lo cual el ACREEDOR tendrá el total derecho de poner a la venta la(s) garantía(s), no obstante el mismo deudor podrá recuperar sus bienes mediante la compra de los mismos a través de una factura de compra al contado o de sistema de apartado, siempre y cuando el/los bien(es) aún esté (n) en el inventario de venta del ACREEDOR.
- 9. DÉCIMA (RE-EMPEÑO); Una vez cancelado el contrato, el VEHÍCULO podrá ser empeñado nuevamente, siempre y cuando el seguro este vigente, en caso de no estar vigente el seguro, el deudor deberá de presentar un nuevo seguro del VEHÍCULO que está bajo empeño.
- 10. DECIMA PRIMERA (DERECHOS DEL DEUDOR): El Deudor tiene los siguientes derechos de conformidad con la Norma sobre la transparencia de las operaciones: A. Ser informados de forma clara, completa, oportuna y adecuada de los servicios del acreedor y adicionalmente de recibir información fiscal básica: B. Recibir información previa antes de la suscripción del contrato: El acreedor le pondrá a disposición al Deudor un contrato, para que este tenga en su poder una copia de este. C. Información durante la vigencia de la obligación: A que, de previo a la firma del contrato, tiene el derecho de solicitar acreadore y que se le entregue la tabla de amortización de deuda. D. Atención de El acreedor por medio de sus funcionarios u oficina de atención al público: El Deudor tiene el derecho de ser atendido oportuna y diligentemente con un trato adecuado por parte del acreedor y que se respete su privacidad siempre y cuando cumpla con las obligaciones aquí contraídas. A que se le respondan sus reclamos, quejas y consultas, en los horarios de oficina (lunes a viernes

de 8:00 am - 4:30 Pm y sábados de 8:30 am - 11:00 Am). E-la información es brindada únicamente al deudor.

11. DECIMA SEGUNDA (OBLIGACIONES DEL DEUDOR): El Deudor se obliga expresamente a lo siguiente: A. Debe leer de previo el contrato y solicitar aclaraciones al acreedor. B. Suministrar al acreedor toda la información que éste le solicite sobre el VEHÍCULO. C. Entregar la copia del contrato al momento de la cancelación de este, en caso de pérdida del contrato deberá pagar la cantidad de \$1.00 (un dólar) o su equivalente en Córdoba por pérdida de documento. D. En caso de que el/los bien (es) no pueda (n) ser retirados por el DEUDOR, este podrá enviar a un tercero quién deberá presentar: su cédula original más cédula original del DEUDOR y el contrato privado, de faltar uno de estos tres documentos NO se entregarán el/los bien (es) empeñados a terceras personas.

11. DECIMA TERCERA (ENTREGA DEL VEHÍCULO): Antes que el deudor cancele su contrato deberá preguntar en la caja de pago sí el seguro del VEHÍCULO esta vigente, en caso que el seguro este expirado NO se entregará el VEHÍCULO hasta que el cliente traiga un nuevo seguro vigente, esto con el fin de evitar inconvenientes varios que puedan presentarse al trasladar el vehículo desde el área de almacenamiento hasta las oficinas en donde se entregará, en caso que el acreedor acceda a trasladar el vehículo con el seguro vencido, toda responsabilidad de acontecimientos recaerá sobre el deudor. En caso que el deudor no pueda retirar personalmente el vehículo una vez que este haya sido cancelado, podrá enviar a un tercero quien deberá presentar: Su cédula original, más cédula original del deudor y el contrato privado, de faltar uno de estos tres documentos NO se entregará. En la entrega del vehículo, este No será probado funcionalmente lo único que se verificará al cliente es su estructura física y los accesorios indicados en la descripción y observaciones plasmadas en la claúsula dos de este contrato, así como en lo indicado en el check list de verificación que fue firmado por el deudor al momento del empeño.

12. DÉCIMA CUARTA (RÉGIMEN LEGAL): El presente contrato, y todos los derechos o actos que se deriven o sean consecuencia del mismo, quedan sometidos a la Ley 842, ley 176, ley 146, Código Civil, Código de Comercio y demás leyes de la República de Nicaragua.

13. DECIMA QUINTA (ACEPTACIÓN): Los comparecientes declaran expresamente que aceptan el presente contrato con los términos relacionados, Y leído el presente contrato por las partes lo encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos, en la ciudad de San Marcos a los 7 dias del mes de marzo del año 2024.

| CAPITAL PRESTADO<br>C\$                     | C\$ 14740.00<br>\$ 400.00        |       | TABLA DE AMORTIZACION DE DEUDA POR GARANTIA PRENDARIA        |       |   |       |                  |        | CUOTA C\$        |        | C\$ 16951.00   |      |
|---|----------------------------------|-------|--|-------|---|-------|------------------|--------|------------------|--------|----------------|------|
| CAPITAL PRESTADO<br>\$                      |                                  |       |  |       |   |       |                  |        | CUOTA FIJA<br>\$ |        | \$ 460.00      |      |
| PLAZO PARA<br>CANCELAR: 1 mes(es)           | INTERÉS NETO<br>CORRIENTE(a): 6% |       | Demás cargos a pagar<br>en relación con lo<br>pactado(b): 9% |       | Interés Neto corriente<br>más demás cargos a<br>pagar en relación con lo<br>pactado |       | ABONO AL CAPITAL |        | TOTAL A PAGAR    |        | MONTO RESTANTE |      |
| FECHAS DE PAGO                              | C\$                              | \$    | C\$  | \$    | C\$   | \$    | C\$              | \$     | C\$              | \$     | C\$            | \$   |
| viernes, 8 del mes de<br>marzo del año 2024 | 884.40                           | 24.00 | 1326.60  | 36.00 | 2211.00   | 60.00 | 14740.00         | 400.00 | 16951.00         | 460.00 | 0.00           | 0.00 |



Juan José Villavicencio Navarro

Deudor: wilber test de prueba test test Cédula: test Cel:888888888